

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0506-2017**

Sede o Regional: **Regional Páramo**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **31/10/2017** Hora: 12:07:37.32... Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la queja con radicado No. 133-1091 del 10 de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Juan Carlos Zapata identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.531.466, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda rio arriba debido a aprovechamientos forestales sin ningún tipo de autorización.

Que se realizó una visita de verificación el día 26 de Agosto del año 2016, en las que se elaboró el informe técnico No. 133-0428 del 30 de octubre del año 2016, le cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

**"29. Conclusiones:**

- *Se realizó la tala de 2 eucaliptos de aproximadamente 50cm de DPA y una altura aproximada de 20 metros sin los permisos de Cornare.*
- *Se realizó quema a cielo abierto de los residuos del aprovechamiento de 2 eucaliptos*

- *En el predio se encuentran dispersos residuos sólidos provenientes de la vivienda del señor Hugo Manrique.*

### **30. Recomendaciones**

- *Se recomienda realizar llamado de atención escrito al señor Hugo Manrique para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de Cornare a su vez se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto.*
- *Se recomienda que el señor Hugo Manrique restituya los árboles talados con al menos 6 árboles de especies nativas con una altura mínima de 30 centímetros. Y que recoja los residuos sólidos que se encuentran dispersos y les dé un adecuado manejo.”*

Que se realizó una visita de control y seguimiento el día 23 de octubre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0513 del 24 de octubre del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto y del cual se extrae lo siguiente:

#### **“26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico 133-0428 30 de agosto de 2016.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al cumplimiento del requerimiento se remite a jurídica para lo de su competencia.”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0513 del 24 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.25484, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25484, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente al señor Juan Carlos Zapata identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.531.466, y al señor Hugo Manrique, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jair M 6 31/10/2017*  
**JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA**  
Director (E) Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E*  
*Fecha: 31-10-2017*  
*Expediente: 05756.03.25484*  
*Procedimiento: Queja Ambiental*  
*Asunto: Archiva*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*